

# Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la Restauración

Mariano Peset Reig

A Manolo Sánchez Ayuso, mi amigo.

UNAMUNO escribió que la acción ministerial en la política educativa fue un «tejer y destejer desde el Ministerio la tela de Penélope de la enseñanza oficial»<sup>1</sup>, y sin duda alguna tenía razón. El modelo general de la enseñanza, aun fijado a partir de la reforma de Pidal de 1845, y sobre todo con la ley Moyano de 1857<sup>2</sup>, fue objeto de numerosas reformas y contrarreformas, hasta el punto de que sus trazos esenciales quedaban modificados o desvirtuados por nuevas órdenes y decretos... La estructura esencial quedaría fijada pronto y mantenida a lo largo del siglo pasado: el Ministerio de Fomento dominaba la instrucción pública, hasta la creación de un Ministerio propio en el año 1900; las Universidades funcionaron sometidas al poder del ministro, mediante la designación de los rectores y su dominio sobre el Consejo universitario, formado por decanos y directores de los Institutos; las Universidades se concebían como una dependencia del Estado, sin apenas facultades para decidir por sí mismas —los intentos de alcanzar cierta autonomía, desde el proyecto de García Alix-Romanones de 1901 hasta el decreto de Silió de 1919, no lograron verse implantados<sup>3</sup>—. Pero, sobre estos esquemas fijos, cada ministro decretó y cambió; nuevos planes de estudios que se suceden unos a otros, reformas continuas en el Consejo de Instrucción Pública, máximo órgano consultivo del

---

<sup>1</sup> M. de Unamuno, *De la enseñanza superior en España*, en *Obras completas*, III, página 86. Esta obra se publicó en 1899.

<sup>2</sup> M. y J. L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, págs. 375-490.

<sup>3</sup> M. Peset, *La autonomía de las universidades*, en *Pasado, presente y futuro de la universidad española*, Fundación Juan March, Madrid, 1985, págs. 91-116.

período<sup>4</sup>, retoques y modificaciones en la vida y la actividad universitarias...

Y aquí he de plantear una primera cuestión: ¿por qué si los esquemas generales de la Universidad española se mantuvieron estables había que retocar incesantemente la legislación? Porque, además, los cambios que acierto a ver no se mueven en una línea recta de perfeccionamientos o de mayor minuciosidad en su reglamentación, sino que presentan desvíos, vueltas y revueltas que exigen una interpretación, pues, salvo excepciones, no pueden concebirse como fruto del azar o del capricho ministerial. A mi parecer, existen varios motivos o razones que pueden explicarlos:

1. En primer lugar, podrían concebirse como cambios reflejos de los vaivenes políticos. Resulta evidente que en los años de la Gloriosa revolución se intentó un modelo de Universidad nuevo, con mayor libertad para los profesores y mayor autonomía de las Universidades, aun sin escapar al esquema liberal que suponía el poder del ministro y las Universidades concebidas como departamentos burocráticos. Después, en la Restauración, el juego político entre conservadores y liberales —el turno de los partidos— determinó asimismo correcciones en uno u otro sentido, dentro de fuertes tensiones que se inician con la segunda «cuestión universitaria» del marqués de Orovio y continúan en los años siguientes<sup>5</sup>.

2. En segundo lugar, las Universidades, por muchas razones, no alcanzaron altos niveles —en comparación con las francesas, las inglesas o las alemanas— en este período, de forma que existía una insatisfacción generalizada que, aunque no se quería variar en sus cimientos, se intentaba mejorar con pequeñas reformas. A inicios del siglo xx empieza a negarse aquel modelo y surge otro, que podemos denominar de mayor autonomía, que no se pudo llevar a la realidad. Por tanto, los retoques menores siguieron siendo norma usual para los sucesivos ministerios en busca de mejoras; los ministros se encontraban con una situación que no era óptima y legislaban una y otra vez para enderezarla, sin ánimo de cambiarla —era, además, una forma de demostrar su paso por la cartera de Fomento—. José de Echegaray cuenta, en sus *Recuerdos*, que Ruiz Zorrilla reunía a su camarilla en el Ministerio de Atocha hasta altas horas de la noche. Cuando en la conversación surgía alguna idea brillante, aquel político daba un golpe con el puño sobre la mesa y exclamaba: «Este sí que va a gustar», refiriéndose al próximo decreto en que se recogería aquella novedad.

---

<sup>4</sup> Sobre el Consejo de Instrucción Pública en esta época trabaja mi hermano José Luis Peset. Una primera comunicación al coloquio sostenido en Jaca sobre «La universidad y los funcionarios de hacienda», 18-20 julio 1983, patrocinado por la Universidad de Zaragoza, el Ministerio de Economía y el Instituto de Estudios Fiscales, no ha sido publicada, por desgracia.

<sup>5</sup> Una idea de esta época revolucionaria en M. y J. L. Peset, *La universidad española*, págs. 753-786. Acerca de la segunda cuestión universitaria remito a la bibliografía sobre la Institución Libre de Enseñanza; véase mi nota 8.

Se confiaba ingenuamente en deslumbrar con una disposición en la *Gaceta* que solucionase alguno de los males que tenían nuestros establecimientos de enseñanza superior<sup>6</sup>.

3. La incesante sucesión de los ministros no favorecía la estructuración de una política continuada, definida. Los partidos de la Restauración no poseían una clara visión de las exigencias de una Universidad renovada: había mucho de arbitrista y criterio personal, dentro de las distintas ideologías que se turnaban, acordes, por lo demás, con las líneas esenciales de la Universidad liberal. Los centros de enseñanza suministraban abogados y médicos, funcionarios y técnicos. Proporcionaban un mínimo estar al día en las ciencias modernas y una ideología apropiada al momento, que unos querían más cercana a la Iglesia, otros con mayores tintes de liberalismo, pero en todo caso no existía una conciencia de la necesidad de un Estado más eficaz, una medicina de mayor nivel o una técnica que fuese capaz de cooperar a las transformaciones que se estaban realizando en España<sup>7</sup>. Por otra parte, los profesores no gozaban de suficiente fuerza en la época —a excepción de algunos políticos que eran catedráticos— para forzar hacia una organización nueva o ponerse de acuerdo sobre qué debían ser las Universidades... Ni los catedráticos ni la sociedad demandaban mejoras ni señalaban sendas concretas de reforma; ni la propia Institución Libre de Enseñanza puso en duda el conjunto de la Universidad española, aunque empezó a socavar sus realidades. A partir de los inicios del xx cambia, indudablemente, esta situación, sin alcanzarse una transformación generalizada<sup>8</sup>. Todavía menos había una contestación estudiantil de las realidades universitarias; todavía no ha despertado el movimiento escolar posterior<sup>9</sup>.

4. Los catedráticos y profesores se conforman con su *status* y sus sueldos,

---

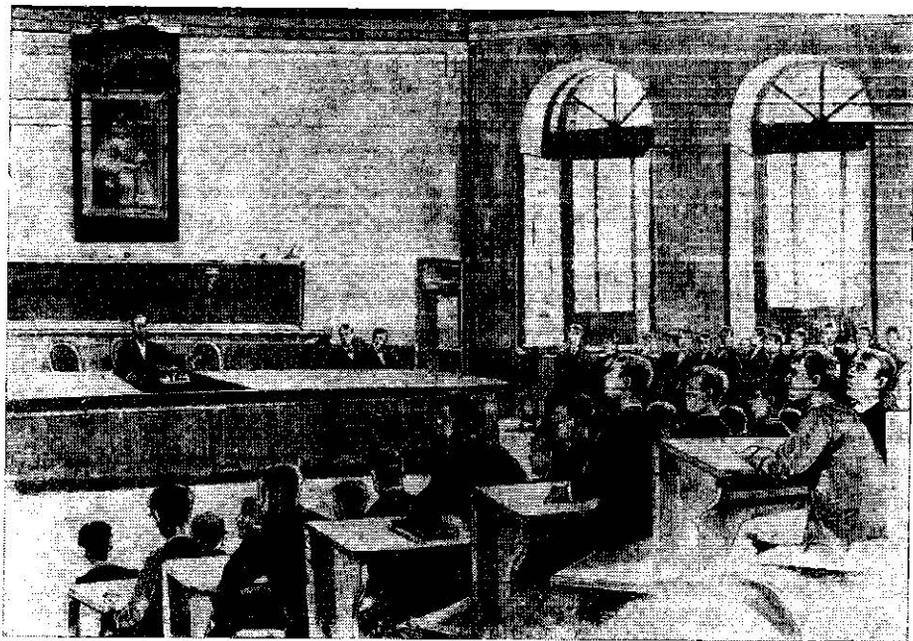
<sup>6</sup> Citado por A. Jiménez-Landi, *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente*, Madrid, 1973, I, pág. 271.

<sup>7</sup> Las grandes empresas que entonces se realizan en España, el ferrocarril o las obras públicas, se basan en técnica extranjera; véase M. Artola y otros, *Los ferrocarriles en España, 1844-1943*, 2 vols., Madrid, 1978; también T. M. Hernández, *Ferrocarriles y capitalismo en el País Valenciano, 1845-1872*, Valencia, 1983.

<sup>8</sup> Sobre la Institución es copiosa la bibliografía: P. Jobit, *Les éducateurs de l'Espagne contemporaine*, 2 vols., París, 1936; J. López Morillas, *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*, México, 1954; 2.ª ed., México, 1980; V. Cacho Viu, *La Institución Libre de Enseñanza. I. Orígenes y etapa universitaria (1860-1881)*, Madrid, 1962; D. Gómez Molleda, *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, 1966; E. Díaz, *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, 1973; E. Terrón, *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Barcelona, 1969; A. Jiménez-Landi, *La Institución Libre*, ya citada; *En el centenario de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, 1977.

<sup>9</sup> Para encontrar una auténtica contestación estudiantil, consciente y orientada, hay que esperar a la fundación de la F.U.E. Véase M.ª F. Mancebo, «La Universidad de Valencia en el tránsito de la Dictadura a la República. La F.U.E.», en *Estudis d'història contemporània del País Valencià* 3 (1983) 177-235.

no muy elevados<sup>10</sup>; en su mayor parte hacen de la cátedra una vía para establecer sus clínicas y bufetes, sus aspiraciones políticas o sus estudios personales, como es el caso de Ramón y Cajal, máxima figura de la época<sup>11</sup>. Los alumnos reciben unos conocimientos —mejores o peores— que les sirven, a su vez, para lograr puestos en la Administración o en la sociedad —para integrarse en las élites sociales— y no muestran ningún interés por una reforma universitaria. Algunos levantamientos estudiantiles más sonados aparecen, con toda claridad,



*Exámenes en el Instituto Cardenal Cisneros.*

dirigidos por catedráticos, en función de sus propias ideas e intereses. Por ejemplo, cuando en 1884 el profesor de la central Morayta solivianta a los alumnos en su célebre discurso de apertura<sup>12</sup>, o en 1901 el catedrático médico valenciano doctor Moliner busca su apoyo para lograr una subvención del gobierno

<sup>10</sup> M. y J. L. Peset, *La universidad española*, págs. 508-510. Los sueldos estabilizados en el último cuarto de siglo oscilan entre 3.500 y 10.000 pesetas; pueden verse en cualquiera de los escalafones anuales.

<sup>11</sup> S. Ramón y Cajal, *Recuerdos de mi vida. Historia de mi labor científica*, Madrid, 1981.

<sup>12</sup> Una síntesis de los sucesos, en I. Turín, *La educación y la escuela*, págs. 306-308, que recoge los datos del congreso.

para el sanatorio antituberculoso de Porta Coeli, en lucha con los republicanos Blasco Ibáñez y Rodrigo Soriano<sup>13</sup>.

No, no existen soluciones nuevas, ni fuerzas que pugnen por un cambio en las universidades, que cumplen su modesto papel de formar a determinadas capas de la sociedad que remunerarían con su apoyo aquellas empobrecidas universidades —por más que puedan vivir en ellas figuras de elevado prestigio y de valía—. Cuando se plantee la reforma, tendrá que venir desde arriba, desde el ministerio, y se teme que la mayor personalidad de las universidades no sea adecuada para los catedráticos. Cuando en 1919 Silió plantea una débil autonomía, los profesores dudan, tienen temor de que sea peor. Ramón y Cajal escribe inmediatamente que los tribunales de exámenes mixtos, con personas de fuera de la Universidad, la falta de medios económicos o los futuros estatutos entre otras razones, pueden provocar una baja cultural, al par que se muestra pesimista de que los catedráticos puedan llevar adelante unas Universidades autónomas, recela del caciquismo y del favoritismo...<sup>14</sup> García Morente duda que estén preparados para la autonomía: «¿Lo estamos? Los hechos habrán de contestar. Pero valga una afirmación previa. El Estado no ha hecho nunca nada por preparar a la Universidad para la vida autónoma. Si del trance sale airosa la Universidad, el mérito será de ella. Si sale vencida y maltrecha, es injusto, como pretende el decreto, hacer que recaiga sobre ella toda la responsabilidad»<sup>15</sup>. No traeré más testimonios, pero son muchos los que coinciden en la desconfianza o, en otras palabras, casi prefieren continuar como hasta el momento.

No puedo abordar en unas páginas previas toda la problemática de las Universidades, en relación al Estado; sólo pretendía establecer un marco general para el análisis de la selección del profesorado en estos años. Como en otros aspectos importantes, es el Ministerio quien hace —y también deshace— en este sector. Voy a intentar señalar las líneas esenciales de su política sobre selección del profesorado, donde la tela de Penélope es particularmente cambiada, retocada. Plantearé la cuestión en términos generales —con algunos antecedentes históricos que facilitan su comprensión— para después ocuparme con mayor detalle de las sucesivas reformas en la materia. Intento interpretar unos decretos —una legislación— que varían constantemente durante el período.

---

<sup>13</sup> Puede verse en *Diario. Congreso*, sesiones de 20, 22, 24, 25 y 27 de enero y 4 de febrero de 1901, VIII, 2995s., 3036ss., 3088ss., 3118, 3144 y 3268ss.

<sup>14</sup> S. Ramón y Cajal, «El decreto de autonomía universitaria», en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* 43 (1919) 165-167; también reproduce otro artículo suyo, «La autonomía universitaria», págs. 280-284.

<sup>15</sup> M. García Morente, «La autonomía universitaria», en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* 43 (1919) 169-172, cita en esta última. Aparecen otros muchos artículos de catedráticos en esta revista.

De modo abstracto hay que proponer las cuestiones esenciales de la selección del profesorado; los dos vectores esenciales son *quién hace* la selección y *cómo se hace*, ya que *dónde se hace* tiene menos importancia, o mejor, es un reflejo de las anteriores. Para el análisis es menester hacer algunas referencias a las etapas anteriores a la Restauración.

1. Las viejas Universidades eligieron por sí mismas a sus profesores o catedráticos, si bien no de una manera uniforme ni inmutable a lo largo de los tiempos. Voy a prescindir de la descripción de la selección del profesorado a través de los votos de todos los estudiantes en la grandes Universidades castellanas del siglo XVI, que se suprime en los años de decadencia para concentrar la designación en el Consejo de Castilla, en manos de los colegiales mayores. O los mecanismos de designación de los municipios, usuales en la corona de Aragón, que en Valencia alcanza prácticamente los años liberales<sup>16</sup>. Los últimos Borbones absolutos regularon las oposiciones en algunas Universidades<sup>17</sup>, y Fernando VII, en el plan o reglamento de 1824, las unificó para todas las Universidades y estableció una mayor dependencia del poder central. Todavía conservó cierta presencia de cada una de las Universidades, y aunque no sea exponente del antiguo régimen, puede servir para darnos alguna idea de los viejos tiempos y, sobre todo, de las bases de donde partieron las reformas liberales.

La selección se hacía por un sistema mixto que decidía acerca de los candidatos. El tribunal estaba formado por tres jueces o censores, elegidos por siete miembros del claustro general de doctores —o sea, que todavía poseen un cierto poder decisorio los doctores, no sólo los catedráticos—. Sin embargo, una serie de reglas casuísticas aseguraba la presencia de catedráticos entre los censores o jueces, pero podían serlo también doctores simples. Los ejercicios, también distribuidos en forma diferente según facultades, consistirían en la extracción de tres temas de entre doscientos que lista el tribunal, la elección de uno de ellos y su preparación durante veinticuatro horas; al día siguiente diserta en latín durante media hora o tres cuartos, según la facultad, a cuya exposición siguen las trincas u objeciones en forma de silogismo de los otros opositores, por término de veinte minutos, con réplicas de diez —es el viejo acto de disputa

<sup>16</sup> Una visión genérica de las viejas universidades, en M. y J. L. Peset, *La universidad española*, págs. 37-83. Acerca de los últimos años de la Universidad de Valencia, antes de las reformas liberales, M. Baldó Lacomba, *La Universidad de Valencia en la crisis del Antiguo Régimen, 1786-1840*, 4 vols., tesis de doctorado inédita, Valencia, 1982.

<sup>17</sup> Las reformas en esta materia se deben a Carlos III por las reales provisiones de 28 de octubre de 1769, 24 de marzo, 9 de julio, 4 de septiembre, 4, 16 y 23 de octubre de 1770, en C. M.<sup>a</sup> Ajo, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, 11 vols., Madrid, 1957-1979, IV, págs. 468s., 476s., 480s., 484s., 491-493, 497s., 499-501.

universitaria tradicional en las Universidades antiguas—. Un segundo ejercicio consiste en preguntas de los censores a los opositores, un cuarto de hora a cada uno, pero pudiendo prorrogar los días que sean necesarios. Concluidos los ejercicios, los jueces o censores entregan en término de diez días su censura al rector, cerrada, en la que constan los tres mejores y la clasificación de todos; el rector, si es de la misma facultad, añade la suya, y en todo caso un informe sobre la conducta y opiniones políticas de cada opositor, y remite al Consejo de Castilla, quien designa a quien guste, atendidas las censuras<sup>18</sup>.

Es, por tanto, un sistema mixto, entre la Universidad y el poder central, con informes políticos en una época en que las pugnas revolucionarias hacían temer por el futuro del absolutismo. Las formas del examen recuerdan los viejos saberes escolásticos, tanto por el latín como por las disputas, que eran esenciales para percibir la formación del candidato; interesaba más saber defender por silogismos unas tesis que poseer determinados conocimientos... Las oposiciones, por lo demás, se celebraban en la respectiva Universidad, aun cuando se procura notificar a las demás, para que puedan venir candidatos de fuera.

2. Los liberales centralizarían más las oposiciones. Prescindiendo de algunos primeros textos<sup>19</sup>, expondré, aunque sea dar un salto en el tiempo, las soluciones que se establecen por la ley Moyano de 1857 y sus disposiciones concordantes.

A la altura de la ley Moyano puede afirmarse que se han alcanzado las cotas definitivas de nuestro siglo XIX en la selección del profesorado:

a) La oposición se celebra en Madrid, ante un tribunal de siete o nueve miembros, nombrados por el ministerio, entre catedráticos y personas de graduación académica o de notable reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante<sup>20</sup>. Es decir, total libertad por el poder político para formar los tribunales, que, a su vez, proponen una terna sobre la que decide el gobierno. Podrán ser propietarios de una plaza y escalafonados, o supernumerarios, que optarán a los concursos —dos de cada tres plazas— para lograr su definitiva adscripción. Todos ellos han entrado por oposición<sup>21</sup>. Por debajo de ellos, sin oposición, están los auxiliares o interinos, nombrados con mayor intervención de las facultades, que en ocasiones pasan a catedráticos por normas especiales;

---

<sup>18</sup> Arts. 188-210; aparte están los sustitutos nombrados por los claustros, *Decretos*, tomo 9, págs. 233ss.; los artículos citados, 267ss.

<sup>19</sup> La centralización y dependencia de una Dirección General de estudios, independiente del Ministerio, se instaura desde el decreto liberal de 29 de junio de 1821 y pasa a los sucesivos proyectos y decretos, cuyo estudio puede verse en M. y J. L. Peset, *La universidad española*, o en A. Alvarez de Morales, *Génesis de la universidad*, en especial 270ss.

<sup>20</sup> Arts. 219-242 de la ley de 9 de septiembre de 1857, Reglamento de Universidades de 22 de mayo de 1859 en sus arts. 15-35 y, sobre todo, reglamento sobre provisión de cátedras, arts. 8-37; *Colección legislativa*, tomos 73, págs. 291-294; 80, págs. 312-316; 91, págs. 585-591.

<sup>21</sup> Véanse los arts. 221-227 de la ley Moyano, *Colección legislativa*, 73, págs. 291-292.

va a ser una cuestión que se mantiene durante todo el período, con muy diversas soluciones, según hemos de ver<sup>22</sup>.

b) Los ejercicios de la oposición consistían fundamentalmente en tres: primero una lección o discurso sobre tema que se presenta en el momento de firmar la oposición, con trínca u objeciones de los coopositores; segundo, una lección de tres, sacadas a suerte del programa, y tercero, contestación a una o más preguntas de un temario formado por el tribunal...<sup>23</sup> ¿No recuerda un tanto la vieja oposición de 1824? El acto de disputa se ha transformado en una lección bien preparada, pero se conservan las trincas —aunque no sean en latín, ni tampoco mediante silogismos—; existe una lección de un programa, que también entonces se establecía para alguna facultad, sobre el libro de texto, y por fin, el tribunal hacía preguntas<sup>24</sup>. ¿Es que las formas son siempre las mismas aunque, naturalmente, puedan variar los contenidos? O, por el contrario, ¿pesa fuertemente una tradición académica anterior? A medida que examine los diversos cambios se podrá ver claro en este punto.

Con estas precisiones creo que queda concretado *quién decide* y *cómo se realiza* la oposición. La intervención del poder ministerial es decisiva y lo seguirá siendo a lo largo de muchos años, para designar los profesores de unas Universidades que están configuradas como un departamento de la Administración. Valdrán los conocimientos y la brillantez, sin duda; pero, sobre todo, dependerá el acceso de las relaciones que se tengan con el poder de cada momento. Los ministros del ramo no son catedráticos, por lo que la formación de los tribunales y el nombramiento definitivo del candidato incluido en la terna no están en función de grupos universitarios: todo lo más de determinadas personas que, aparte su condición de catedrático, posea conexiones con quienes tienen el poder. El ministro puede nombrar para los tribunales a individuos que no ostenten la condición de catedráticos, y en una época en que las academias u otros grupos dominan sobre el prestigio de la Universidad, lo hace con frecuencia. No quiero decir que haya que pensar en unos ministros arbitrarios ni pendientes de cada una de las oposiciones. No es eso. Menos aún de una universidad que sirve de colocación a personas relacionadas con los poderes. Más bien, un juego de influencias y presiones para la formación de tribunales y designaciones por los ministros; donde el estudio o la investigación tienen escasa influencia ante las conexiones o las relaciones. El caso de Menéndez Pelayo, con su precoz valía, proporciona algunos datos significativos en su correspondencia con Juan Valera<sup>25</sup>. Esta situación se mantendría durante largo tiempo, hasta

<sup>22</sup> Art. 242 de la citada ley, *Colección legislativa*, 73, págs. 294.

<sup>23</sup> Reglamento de oposiciones de 1 de mayo de 1864, arts. 17-29, *Colección legislativa*, tomo 91, págs. 586-589.

<sup>24</sup> Arts. 22, 24 y 27, sobre trincas y preguntas, del reglamento citado.

<sup>25</sup> *Epistolario de Valera y Menéndez Pelayo, 1877-1905*, Madrid, 1946, en especial páginas 30 y siguientes.

alcanzar mecanismos de cooptación en épocas posteriores. Ello fue posible a medida que ascendió el nivel de la ciencia española universitaria y el prestigio de determinados profesores se fue imponiendo: el ejemplo de Cajal es primordial; su control de la Junta de Ampliación de Estudios le permitió designar a quienes debían estudiar en el extranjero en las secciones de ciencias naturales, lo que suponía una cierta garantía de acceder después a la cátedra <sup>26</sup>.

Pero no pretendo ahora llegar a fechas más cercanas. Veamos la selección del profesorado en los años de la Restauración.

#### UNA EPOCA DE CAMBIOS INCESANTES...

Podría creerse que con la ley Moyano se habían alcanzado unas normas firmes para las oposiciones y el acceso a la cátedra. Pero no es así. Todos convienen en que la oposición es el cauce adecuado para lograr la cátedra, pero en la realidad surge una auténtica danza de reglamentos y mecanismos durante la Restauración... ¿Por qué? Los ministros podían designar excepcionalmente catedráticos <sup>27</sup>, por tanto no parece que pueda interpretarse como deseos de un mayor poder el reformar estas normas. Se tejen y destejen reglamentos de oposiciones, lo que nos indica, por un lado, que esa selección no se considera adecuada y, por otro, que se quiere mejorar. Mas no están dispuestos a cambiar los mecanismos esenciales, como podría ser dejar mayor disponibilidad a las Universidades o Facultades o a los catedráticos de una disciplina: mayor autonomía o mayor cooptación, que son los otros criterios que asoman al horizonte de la época. ¿Se trata de diversa posición entre conservadores y liberales? Es posible que un tanto, pero no de forma decisiva. Naturalmente, el marqués de Pidal posee un punto de vista diferente de Romanones, pero no existe una contraposición de partidos, sino más bien de tipo personal, cada uno de ellos inmerso en una ideología distinta...

Yo apuntaría una explicación a estos cambios: se está de acuerdo, en principio, sobre lo esencial, la oposición, pero aquel mecanismo funciona con evidentes deficiencias. Nadie quiere cambiarla, pero reforma, desde su particular punto de vista, en el detalle, en la composición del tribunal y los ejercicios. Con las sucesivas disposiciones se cree que va a mejorar el resultado o, al menos, se legisla para que cambie. Todo seguirá igual, pero muchas veces los políticos confundieron la ley con la realidad y se prometieron resultados favorables con las correcciones introducidas...

---

<sup>26</sup> Sobre la Junta de Ampliación y su actividad existe un trabajo inédito en la Fundación Juan March, realizado por Laporta y un equipo de colaboradores.

<sup>27</sup> El nombramiento de catedráticos extraordinarios se hallaba ya desde la reforma Pidal de 1845, y se mantendría en las siguientes reformas. Moyano lo limita a determinados supuestos, en sus arts. 238-239.

Veamos cada etapa de este incesante cambio.

*Primera etapa: la Revolución de 1868* señaló como principio único de acceso al profesorado la oposición de acuerdo con el decreto revolucionario de 21 de octubre de 1868<sup>28</sup>, siguiendo con un sentido estricto la ley Moyano. Todos los catedráticos entrarían por oposición, que se regula, en términos más descentralizados y con mayor importancia a demostrar sus saberes y condiciones, por el reglamento de oposiciones de 15 de enero de 1870<sup>29</sup>. Destacaré estos puntos, sin entrar en el detalle de todo el mecanismo de oposiciones.

En primer lugar se convoca la vacante, determinándose sus características por el rector de la respectiva Universidad, señalando las condiciones que deben reunir los candidatos, plazo de presentación de instancias y lugar de celebración, que sería en la capital del distrito, y sólo en caso de imposibilidad, en Madrid. Los opositores han de presentar el programa y una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza, que, según hemos de ver, se utilizará en el desarrollo de los ejercicios. El tribunal de nueve miembros se nombra por el rector de acuerdo con la facultad, dando cuenta a la Dirección General de Instrucción Pública, es decir, al Ministerio. Los miembros serían cuatro de la misma asignatura designados por suerte, cuatro profesores de materias análogas o profesores de establecimientos privados de la misma asignatura y el decano de la facultad. Dos principios novedosos habían aparecido en las oposiciones: el mayor peso de la Universidad a cuya vacante se oposita y la composición del tribunal por miembros que son todos profesores<sup>30</sup>.

Los ejercicios tenían un aire de modernidad, que nos recuerda formas muy cercanas en el tiempo. Primero: lectura del programa por el candidato; segundo: lectura de la memoria que también se presentaba, en ambos casos con trincas por los coopositores. El tercer ejercicio consistía en la explicación de dos lecciones del programa, una a suerte y otra a elección. Habría ejercicio práctico si el tribunal lo consideraba oportuno por la índole de la asignatura<sup>31</sup>. Si se compara con reglamentos anteriores es evidente que se ha avanzado mucho en cuanto a las características de la oposición; nada recuerda ya —salvo el mantenimiento de las trincas— viejas normas, como ocurría en 1864. Y la autonomía de las Universidades, al designar en amplio grado el tribunal, se anticipaba a

---

<sup>28</sup> Art. 13 del citado decreto, *Colección legislativa*, tomo 100, pág. 423.

<sup>29</sup> *Colección legislativa*, tomo 103, págs. 53-62.

<sup>30</sup> Véanse en especial los arts. 16, 17 y 20 del reglamento de 1870, *Colección legislativa*, tomo 103, 53-62; ya antes se habían introducido algunos retoques por órdenes de 6 de marzo, 20 de mayo, 16 de agosto y ley de 30 de junio de 1868, t. 101, págs. 357, 637, y la ley 805, t. 102, 388.

<sup>31</sup> Arts. 26 a 29 del citado reglamento de 1870. Se introducía también la recusación de un miembro del tribunal, arts. 32-40, así como la publicidad de la votación, art. 31.

los intentos de autonomía del siglo actual<sup>32</sup>. Se procuraría estos años realizar las oposiciones a las vacantes que existían, si bien, en último caso, se nombraban por los claustros de las facultades auxiliares que las desempeñasen entre tanto con la mitad de sueldo del catedrático<sup>33</sup>.

Poco había de durar este sistema, pues en la República presidida por Figueras, el ministro de Fomento, Eduardo Chao, lo reformaba hacia un mayor centralismo y control por el reglamento de oposiciones de 1 de junio de 1873<sup>34</sup>. Los tribunales volvían a ser designados por la Dirección General de Instrucción Pública, oído el claustro a que pertenezca la vacante, y la oposición se celebraría en Madrid. Las razones que aduce son el beneficio de los opositores y miembros del tribunal, así como el ahorro de gastos al erario; en verdad, es el mantenimiento del control de la selección por el poder ministerial —la composición del tribunal es análoga, pero ni lo designa la Universidad ni los decanos forman parte del mismo—. Los ejercicios tampoco varían, salvo en algún detalle: el primero consiste en preguntas sobre la memoria y el programa, por parte de los opositores y dos miembros del tribunal; el segundo una lección a suerte, preparada durante veinticuatro horas, y el tercero otra, elegida por el opositor<sup>35</sup>. En suma, se mantenía la reforma del sistema de oposición, pero se volvía a centralizar la decisión.

Todavía en esta época, en el poder el duque de la Torre, el general Serrano, se volvía a cambiar el reglamento de oposiciones. Se puede admitir que en momentos tan agitados y de ciertos cambios se produzcan estos titubeos y correcciones. Pero a medida que avance en el tiempo, se podrá apreciar que los cambios en materia de selección del profesorado son continuos, incesantes... Ahora, ante tan pronto cambio, el ministro, Tomás María Mosquera, justificaría su reforma en que en 1870 se llevó la descentralización a un extremo, mientras Chao centralizó todas las oposiciones en Madrid y él pretendía un término medio: el lugar de las oposiciones de facultad sería Madrid, mientras las de instituto se celebrarían en las diversas capitales. Pero, aparte este detalle, que a nuestros efectos tiene escaso alcance, en la composición del tribunal serían catedráticos de asignatura igual o análoga o al menos de la misma facultad o personas que gocen de reputación científica por sus escritos o trabajos y con el título que se requiera para realizar la oposición. Abría de nuevo la puerta tradicional y rompía el sistema de cooptación de los dos anteriores reglamentos. En este punto, más que un término medio significaba un reforzamiento del poder político, al abrir más las posibilidades de elección. Los ejercicios también

---

<sup>32</sup> Me refiero al decreto de Silió de 1919 y los estatutos que lo desarrollan, ya que en el proyecto de García Alix-Romanones no se concedía autonomía en este punto.

<sup>33</sup> Orden de 26 de octubre de 1871, *Colección legislativa*, tomo 107, pág. 844.

<sup>34</sup> Decreto de 1 de junio de 1873, *Colección legislativa*, tomo 110, págs. 1417-1423.

<sup>35</sup> Arts. 9 y 18-22 del reglamento citado.

variaban, al suprimirse la memoria. Primero contestar diez o más preguntas de un cuestionario de cien preparado por el tribunal; segundo una lección elegida de tres sacadas a suerte y preparada durante cuatro horas con libros; tercero un discurso o lección sobre un tema seleccionado por el tribunal, preparado igualmente durante doce horas; cuarto, lectura del programa, con trinca —que también se permite en los demás ejercicios—. En su caso, un ejercicio práctico cuando lo requiera la asignatura<sup>36</sup>. En conjunto, creo que puede hablarse de retroceso a criterios más tradicionales, a juzgar por la proliferación de las trincas o la desaparición de la memoria, aunque a veces resulta difícil decidir acerca de la mayor novedad o arcaísmo de los ejercicios. En todo caso, no pretendo nunca hacer un juicio propio sobre las oposiciones: considero renovadoras las que se acercan a las que se impondrían en épocas posteriores y retrógradas a las que vuelven al pasado. En este caso, las limitaciones del derecho de recusación, que se había introducido por vez primera en 1870, parecen tener una intención de mayor eficacia y de menor posibilidad de eliminar del tribunal a quienes habían sido nombrados por el Ministerio<sup>37</sup>.

En todo caso, poco había de durar la nueva normativa. Políticamente cambia la situación y la Restauración presentaba nuevas propuestas.

*Segunda etapa: los conservadores*, en el poder tras el golpe de Sagunto, iniciaron la destrucción de los cambios que habían establecido los años de la revolución. Cánovas colocó al marqués de Orovio en Fomento, con la fama que traía quien había provocado la primera cuestión universitaria en 1867<sup>38</sup>. Ahora, enfrentado a un grupo de profesores de la Institución Libre, se produce la segunda cuestión universitaria y son numerosos los que han de abandonar sus cátedras<sup>39</sup>, precisamente algunos de los que habían inspirado la política educativa en los años revolucionarios. Giner de los Ríos —uno de los expulsados—, tras alabar los años anteriores en que empezaban a funcionar y vivir las Universidades y claustros, añade: «Toda esta nueva vida se apaga en la Restauración de 1875. Era aún tan tenue, que no pudo resistir el primer viento contrario. Evidentemente, sería a todas luces absurdo achacar a la estructura de un régimen político dado, en abstracto y prescindiendo de toda condición histórica del lugar, el tiempo y los hombres, responsabilidad alguna en este hecho. Pero el hecho mismo no es menos evidente. Se le ha explicado, disculpado y hasta aprobado; nadie ha osado negarlo»<sup>40</sup>. Según el mismo autor, la independencia de cátedra se reduce y se expulsa a quienes invocan, en contra la constitución, las

<sup>36</sup> Decreto de 29 de marzo de 1874, *Colección legislativa*, tomo 112, págs. 518-527.

<sup>37</sup> Sobre el derecho de recusación, amplio en un principio, se limita en la Restauración a las causas genéricas establecidas por el derecho para la recusación de jueces.

<sup>38</sup> M. y J. L. Peset, *La universidad española*, págs. 754-758.

<sup>39</sup> Véase A. Jiménez-Landi, *La Institución...*, págs. 427-486.

<sup>40</sup> F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, en *Obras*, II, pág. 34.

leyes de enseñanza y el derecho público de Europa; el gobierno nombra auxiliares y empleados, quitando ese poder a los claustros; interviene en los programas y cercena los planes de estudio; se acaba con las iniciativas de los claustros, las academias de profesores y las asociaciones de alumnos, las clases de adultos y obreros, las conferencias públicas, la *Revista universitaria*... <sup>41</sup> En materia de oposiciones se generaliza el escándalo —rarísimamente cometido en tiempos de Isabel II— de conceder la cátedra a los designados en segundo y tercer lugar de las ternas, bajo pretexto de ideas radicales de los que ocupan el primer lugar, otras veces por nepotismo...

Orovio hizo su reglamento de oposiciones de 2 de abril de 1875 queriendo remediar los cambios que se habían introducido en la etapa anterior, que ataca por no haberse puesto muy de acuerdo en sus sucesivas normas sobre esta materia. El último reglamento no tuvo tiempo de ser aplicado, existían muchas cátedras vacantes servidas por auxiliares... Su reglamento, como toda su política en instrucción, es una vuelta a etapas anteriores a la revolución <sup>42</sup>. Por de pronto, restablecía las ternas, que facilitan la intervención ministerial, mantiene la imposibilidad de recusar del último reglamento y, en general, líneas que se habían abandonado en la Gloriosa...

La composición del tribunal, con siete miembros, es abierta, conforme a los preceptos de Moyano y los reglamentos que le siguieron. El presidente, nombrado por el ministro como tal, sería un consejero de instrucción pública; de los otros seis, dos serán catedráticos en activo o excedentes, al menos, pudiendo ser los otros cuatro individuos de las academias, doctores inscritos en los claustros universitarios o personas que hayan escrito o publicado trabajos de importancia acerca de aquella ciencia. La designación es del ministro a propuesta de la Dirección General, sobre este amplio abanico de posibilidades que, naturalmente, le permitía un estricto control. El tribunal, por votación secreta, presenta una terna, de la que nombra el ministro, oído el Consejo de Instrucción Pública <sup>43</sup>. Los ejercicios, con ese arbitrio de los sucesivos ministros, que los barajan una y otra vez, se parecían bastante al último reglamento: primero, contestar a diez preguntas de un temario de cien, por espacio de una hora; segundo, una lección de tres sacadas a suerte del programa, con preparación durante veinticuatro horas con materiales y libros; tercero, defensa del programa y método, con trinca, al igual que en el ejercicio anterior <sup>44</sup>. No hay memoria ni tampoco lección elegida por el opositor —ni siquiera, como en el último reglamento de Mosquera, un discurso bien preparado—. ¿Retroceso? Sin duda,

<sup>41</sup> *Ibidem*, pág. 35.

<sup>42</sup> Posee más analogías con el reglamento de 1864 que con los de Chao o Mosquera, a pesar de que éstos significan correcciones decisivas respecto al de 1870.

<sup>43</sup> Reglamento de 2 de abril de 1875, *Colección legislativa*, tomo 114, págs. 473ss., en especial arts. 5-7.

<sup>44</sup> El mismo reglamento, arts. 16-24 y 25-29.

más cerca de viejas reglamentaciones que de las novedades que se habían infiltrado en los años de la revolución; pero, sobre todo, control absoluto de los tribunales y de las oposiciones por el poder.

Otro punto que quiso organizar el marqués de Orovio fue el de los profesores auxiliares, para suplencias o cátedras vacantes. La revolución dejó su designación a los claustros<sup>45</sup>, de forma que proliferaron durante estos años, incluso su existencia venía de atrás<sup>46</sup>. Moyano intentó su existencia, creando una categoría de supernumerarios que entraban por oposición y, sin cátedra fija ni escalafonamiento, servían las ausencias y vacantes; en 1864 los auxiliares que había se convirtieron en supernumerarios<sup>47</sup>. Por el reglamento de 1870 se reguló que de cada tres vacantes una saldría a oposición directa, mientras las otras dos serían provistas por concurso entre numerarios —servía de traslado—, supernumerarios y catedráticos de instituto, que resolvería el Consejo universitario, es decir, la propia Universidad<sup>48</sup>. Pero el sistema no se aplicó estrictamente; hacía falta atender a las cátedras vacantes y se siguieron nombrando auxiliares por los claustros... Orovio —con indudable realismo y deseo de control— reguló los profesores auxiliares de facultades e institutos, que serían tres en cada facultad de la central y dos en las restantes. Los aspirantes deberán ser doctores —al menos haber hecho los ejercicios de grado— y justificar que han sido auxiliares por cinco años, haber explicado dos cursos completos de una asignatura o haber escrito o publicado una obra original de importancia —nótese que al exigir cinco años eliminaba a los nombrados durante la revolución, si no entraban por otro criterio de los expuestos—. La Dirección General, oído el Consejo de Instrucción Pública, los nombraba para sustituir determinadas materias<sup>49</sup>. Muchos quedarían fuera, pero el conde de Toreno, que sucedería al marqués de Orovio, los recogió a todos bajo el nombre de supernumerarios —de nuevo con la idea de Moyano—, que existirían para suplencias, dos por facultad —tres en las de Madrid—; participan en los claustros y perciben un sueldo, como los auxiliares de 1875. Los profesores auxiliares anteriores que no cupiesen en estas plazas disfrutarían, no obstante, de la categoría y sueldos de los supernumerarios. Pero, a un tiempo, creaba una categoría de nuevos

---

<sup>45</sup> Decretos de 21 y 25 de octubre de 1868 y 13 de marzo de 1869, *Colección legislativa*, tomo 100, pág. 423 (art. 14); pág. 467 (art. 65); tomo 101, págs. 390-391.

<sup>46</sup> Véase el art. 242 de la ley Moyano, que dejaba a los reglamentos su regulación, así como el reglamento de 1 de mayo de 1864, *Colección legislativa*, tomo 91, pág. 584, artículos 1-7. Más referencias en M. y J. L. Peset, *La universidad española*, págs. 505s., nota 18.

<sup>47</sup> Arts. 222ss. de la ley Moyano. También interesa en este punto el reglamento de oposiciones de 1864, citado en mi nota 21. Reglamento de 1 de mayo de 1864 y orden de 21 de julio del mismo año, *Colección legislativa*, tomos 91, pág. 584, y 92, págs. 197-199.

<sup>48</sup> Reglamento de oposiciones de 15 de enero de 1870, *Colección legislativa*, tomo 103, págs. 53s., art. 2.º

<sup>49</sup> Real decreto de 25 de junio de 1875, *Colección legislativa*, tomo 114, pág. 1015.

auxiliares, nombrados mediante oposición más sencilla, ante el decano y cuatro catedráticos de asignatura igual o análoga, cuyo cargo es gratuito, pero a quienes se concedía concursar a plazas de supernumerarios, siempre que tuviesen tres años de docencia o hubieren explicado dos cursos enteros o hayan escrito obras juzgadas favorablemente por el Consejo de Instrucción Pública o las academias, o hayan sido propuestos en la terna de una oposición<sup>50</sup>. Nos encontramos con tres categorías encadenadas entre sí: de cada tres plazas, una pasaba a oposición, las otras dos cátedras se cubren por concurso, en que pueden presentarse los catedráticos supernumerarios y estos últimos son nombrados por el ministerio de entre auxiliares, oído el Consejo de Instrucción Pública. Toreno pretendía crear una carrera universitaria y dar satisfacción a numerosos profesores que enseñaban en la Universidad. Toda esta reforma se corta pronto, como hemos de ver en la siguiente etapa.

*Tercera etapa: los liberales* lograron el poder en 1881 y se produce cierta flexibilidad en los ambientes universitarios. El ministro de Sagasta, José Luis Albareda, derogaba normas de control de Orovio y reponía a los profesores destituidos: Giner de los Ríos, Azcárate, Moret, Montero Ríos...<sup>51</sup> En el tema que me ocupa, Albareda suprimió los catedráticos supernumerarios y volvió al decreto de Orovio sobre auxiliares: los liberales parece que querían la oposición como única vía de acceso, mientras los conservadores poseían mayor sensibilidad para las situaciones reales. El ministro Gamazo, que le sucedió —según Sagasta de presidente—, reconoció, no obstante, los derechos adquiridos por los auxiliares, quienes si tenían ocho años de antigüedad y cumplían los requisitos exigidos en 1877, serían admitidos en los concursos<sup>52</sup>.

Albareda realizó dos reformas importantes en materia de oposiciones, si bien tuvo el buen gusto de no publicar otro nuevo reglamento. La primera fue volver a la propuesta unipersonal, ya que el otro sistema ahuyentaba a la juventud estudiosa y modesta, al verse impotente para «las luchas de influencias y recomendaciones después del combate leal y público de los ejercicios». La segunda fue establecer un turno para que entrasen los anteriores opositores que no lograron su plaza a pesar de figurar en primer lugar de la terna<sup>53</sup>, lo que significa el acceso de quienes habían sido excluidos por sus ideas.

---

<sup>50</sup> Real decreto de 6 de julio de 1877, *Colección legislativa*, tomo 119, pág. 78.

<sup>51</sup> I. Turin, *La educación y la escuela*, págs. 301-304; también F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, en *Obras*, II, págs. 39-42, se refiere a esta época.

<sup>52</sup> Real decreto de 24 de septiembre de 1882, *Colección legislativa*, tomo 129, pág. 1073, se completa por la orden de 3 de enero de 1883, en tomo 130, pág. 10, que aumenta el número de plazas en Madrid. También el real decreto de 31 de marzo de 1883, *Colección legislativa*, tomo 130, pág. 383.

<sup>53</sup> Dos decretos de 17 de marzo de 1882, *Colección legislativa*, tomo 128, págs. 512ss., y Martínez Alcubilla, *Diccionario*, Madrid, 1887, tomo 6, pág. 423.

La situación de la selección del profesorado, con tantas categorías y cambios, se había tornado tan confusa que hacía falta una aclaración sistemática de los turnos, cuestión a que se aplicó el ministro marqués de Sardeña, del gabinete conservador de Posada Herrera, que había sucedido a Sagasta. Se le considera liberal y, en todo caso, en esta materia siguió las líneas anteriores. Su decreto de 30 de noviembre de 1883 aclaraba las normas sobre traslados y concursos para ordenar las diversas situaciones; no se ocupaba de turno de oposición entre doctores —una de cada tres vacantes—, sino de las dos de concurso. Estableció que una de las vacantes fuera para traslado entre catedráticos numerarios, con preferencia por los que hayan entrado por oposición directa —dentro de ellos tendría mayor mérito quien hubiese escrito una obra científica, calificada por el Consejo de Instrucción Pública— sobre los que hubiesen entrado por concurso, también con la misma distinción. Declarado desierto el traslado, salía la plaza a concurso para catedráticos numerarios de asignatura análoga —no la misma que se exige en el traslado—, con preferencia sobre supernumerarios y catedráticos de instituto para letras y ciencias <sup>54</sup>.

*Cuarta etapa: el intermedio conservador* de Cánovas llevó al Ministerio que se ocupaba de las Universidades a un hombre de ideas integristas, como era el marqués de Pidal, desde comienzos de 1884 hasta fines de 1885. Su período es muy tenso entre los movimientos estudiantiles suscitados por el discurso de Morayta en la apertura de curso de Madrid de 1884. Favoreció la enseñanza privada y, en las facultades, volvió a planes anteriores... <sup>55</sup>

También reguló —cómo no— las oposiciones.

En sustancia, puede decirse que estableció nueva forma de designar los tribunales, en los que participaban individuos de las reales academias, libremente designados, junto a catedráticos que se sometían a turno riguroso. Hacía forzoso u obligatorio el cargo de juez de los tribunales de oposición, es decir, no permitía la renuncia voluntaria y regulaba la posibilidad de recusar a los miembros del tribunal por parte de los opositores. Algunas disposiciones menores sobre la votación y las dietas completaban aquel decreto de Pidal. ¿Qué significaba exactamente? Entiendo que es un intento de limitar el poder ministerial con las designaciones por las academias y el turno forzoso —línea de limitación propia en que van a entrar los diversos gobiernos tanto conservadores como liberales—. Buscan unos y otros que no recaigan las culpas sobre el poder gubernativo cuando se deplora la situación de la Universidad, el favoritismo o nepotismo...

<sup>54</sup> Real decreto de 30 de noviembre de 1883, *Colección legislativa*, tomo 131, páginas 794ss.

<sup>55</sup> Véase I. Turin, *La educación y la escuela*, págs. 306-309. Las reformas del marqués de Pidal sobre tribunales de oposiciones se recogen en el Real Decreto de 15 de mayo de 1884, *Colección legislativa*, tomo 132, págs. 493ss.

Quizá habría que indicar que, por otro lado, Pidal confía en el carácter conservador de las academias y del profesorado universitario, de modo que su reforma no perjudicaría el acceso de personas de su agrado, aparte su sentido de mejorar, del que no cabe dudar en absoluto. Con todo, sus normas fueron rápidamente cambiadas, como les ocurría a todas las reglamentaciones de oposiciones en aquellos finales del siglo XIX.

*Quinta etapa: el largo gobierno liberal*, que abarca entre 1885 hasta 1895, con un breve intervalo de Cánovas, de julio de 1890 a finales de 1892. Se suceden, bajo la presidencia de Sagasta, diversos ministros de Fomento, desde Montero Ríos y Canalejas hasta Groizard y Gamazo. La mayoría de ellos se preocuparon de los problemas universitarios, en especial de la selección del profesorado. Y a lo largo de la época, cada vez más, el sistema de cooptación, aun con fuerte intervención del gobierno, se va imponiendo, si bien con algunos retrocesos. Se procura ir mejorando el sistema o ejercicios de la oposición, aunque no ven todos igual las cosas y se atiende al profesorado auxiliar, que existe como necesidad y como vía de entrada favorecida por las Universidades. Los datos de este período nos permiten precisar que la oposición no fue, ni con mucho, el único camino de entrar en el escalafón, pues muchos lograban acceder mediante concurso y unos pocos mediante designación directa del ministerio.

	<i>Oposición</i>	<i>Concurso</i>	<i>Nombramiento</i>	<i>Total</i>
1886 ... ..	9	3	2	14
1887 ... ..	10	19	1	30
1888 ... ..	14	8	—	22
1889 ... ..	15	9	—	24
1890 ... ..	7	5	—	12
1891 ... ..	6	6	—	12
1892 ... ..	8	6	3	17
1893 ... ..	5	4	—	9
1894 ... ..	5	9	—	14
1895 ... ..	13	11	—	24
1896 ... ..	5	8	—	13
1897 ... ..	21	3	—	24
1898 ... ..	11	7	—	18
1899 ... ..	11	4	2	17

Pero veamos los cambios en las disposiciones legales acerca de las oposiciones y concursos, que a veces resultan un tanto monótonas en su repetición.

Eugenio Montero Ríos creyó que podría solucionar la situación de la Universidad al exigir el cumplimiento de los deberes de los catedráticos, sacar las vacantes a oposición y suprimir las comisiones que tuvieren<sup>56</sup>. Era catedrático —tal vez uno de los primeros que tuvo a su cargo la enseñanza liberal— y, en consecuencia, en su decreto de 13 de septiembre de 1886, organizó la oposición con fuerte predominio de catedráticos en los tribunales: el presidente debía ser un consejero de instrucción pública, los otros seis miembros catedráticos de la misma asignatura, en su defecto de otra análoga y, en último término, académicos o personas que han acreditado sus conocimientos en trabajos sobre la materia. El arbitrio ministerial quedaba limitado, ya que, además, el nombramiento se hacía por el Consejo de Instrucción. La recusación de individuos del tribunal se haría conforme a las reglas del derecho común procesal<sup>57</sup>. Es curioso que no entra en la modificación de los ejercicios, lo que significa que le parecen adecuados los anteriores o, más probable, que sabe decisiva la composición del tribunal, más accidental la forma de realizar la oposición. El ministro Navarro y Rodrigo volvió a reformar en 1888 los tribunales: la mitad serían catedráticos de igual o análoga asignatura, mientras los otros tres, individuos de las reales academias o personas de reconocida reputación y competencia, acreditadas por su trabajo u obras...<sup>58</sup>

No obstante, la situación no mejora en las facultades: siguen existiendo numerosas cátedras vacantes que deben ser atendidas. Las razones, a mi modo de ver, es que la oposición es un procedimiento lento, de complicada burocracia —en 1887 hay 70 vacantes de un escalafón de 453 plazas—. La limitación del número de auxiliares por facultad dificultaba el desempeño de la docencia. El ministro Canalejas optó por una solución de emergencia: podrían nombrarse cuantos auxiliares fuese necesario o conveniente por el rector, oído el claustro respectivo, con sueldo, si había plaza, o supernumerarios, para explicar en las cátedras vacantes o en las ausencias. En ningún caso podrían pasar a la categoría de catedráticos sin oposición, salvo los derechos que tenían por disposiciones anteriores de Gamazo que ya vimos. Cuando desempeñan cátedra cobran dos tercios del sueldo de los catedráticos, mientras éstos, si están en excedencia, disminuyen también su sueldo<sup>59</sup>. La división de los enseñantes en dos categorías tenía por fin mantener el principio de oposición para el acceso al profesorado superior; pero, dado que no funcionaba, complementar con unos auxiliares sus tareas, sin que en ningún caso pudiesen alcanzar por concurso —aparte situaciones anteriores que se respetaban— la cátedra vitalicia. La oposición se

<sup>56</sup> I. Turin, *La educación y la escuela*, págs. 309-312. Ordenes de 7 de abril y 11 de septiembre de 1886, *Colección legislativa*, tomos 136, págs. 700-701; 137, págs. 468-469.

<sup>57</sup> Real decreto de 13 de septiembre de 1886, *Colección legislativa*, tomo 137, pág. 476.

<sup>58</sup> Real decreto de 9 de marzo de 1888, *Colección legislativa*, tomo 140, págs. 585-588.

<sup>59</sup> Real decreto de 23 de agosto de 1888, *Colección legislativa*, tomo 141, págs. 486-490.

consideraba un dogma y, por supuesto, un mecanismo de mantener centralizada la decisión sobre selección del profesorado... Veremos cómo, después, se vuelve a abrir la puerta de acceso a la cátedra.

Alejandro Groizard, otro ministro de Sagasta, volvió a regular todas las cuestiones del profesorado por dos decretos de julio de 1894<sup>60</sup>. Las cátedras vacantes pasan a tres turnos: el de traslado, que era para catedráticos numerarios de idéntica asignatura; el de concurso entre catedráticos análogos o cátedras que tienen señalada la analogía por el Consejo, en sus cuadros, o para supernumerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho, y, por último, el turno de oposición. Establecía un registro de los turnos, que podían dar lugar a fraudes. En relación a los tribunales de oposición mantenía una proporción análoga a los anteriores —la cooptación deseada por Montero Ríos había sido reducida a un cincuenta por ciento—. El presidente era consejero y los miembros serían tres catedráticos de igual o análoga disciplina —uno de ellos de Madrid—, un cuarto vocal de las academias y dos personas de reconocida competencia. Se percibe un mayor ordenamiento o automatismo, que suele ser la respuesta burocrática a los abusos que sin duda se producían. Los ejercicios daban ahora gran importancia al temario propuesto por el tribunal: el primer ejercicio consistía en contestar a dos temas de éste, preparados sin libros, así como el segundo a cinco, ahora en forma oral; el tercero defensa del programa y método de enseñanza y el cuarto una lección, elegida de tres sacadas a suerte y preparada durante cinco horas, aparte un ejercicio práctico si se consideraba procedente. Mayor importancia de la memoria, mayor peso del tribunal. La senda iniciada por Groizard para la formación de tribunales con cierto automatismo en las categorías de donde se extraían los miembros fue continuada por el conservador Linares Rivas en 1896. Según él, deberían formarse listas de catedráticos de Madrid y de provincias, de académicos de número de las reales academias, de personas cuyas obras científicas hayan sido informadas favorablemente por el Consejo y, por fin, de personas que hayan probado su competencia en las asignaturas en oposiciones o actos académicos...<sup>61</sup> De esta manera, sin renunciar a la designación ministerial, se procura quitar su vertiente de poder o decisión, mediante el automatismo... Ya había desaparecido la terna, medio indiscutible de arbitrio ministerial; ahora se quieren hacer automáticos o previos los individuos que formarían los tribunales.

En esta continua reforma del profesorado no hay que olvidar que el arreglo de los auxiliares va paralelo a las normas sobre el cuerpo de catedráticos. En 1894 Segismundo Moret pretende arreglar a estos docentes inferiores, reuniendo todas sus categorías en un cuerpo auxiliar del profesorado, para que vaya pre-

<sup>60</sup> Real decreto de 23 de julio de 1894, *Colección legislativa*, tomo 155, pág. 405, y el de 27 de julio de igual año, págs. 426-434.

<sup>61</sup> Real decreto de 3 de enero de 1896, *Colección legislativa*, tomo 159, págs. 5-7.

parándose para la enseñanza y la oposición. Es ésta una idea que sostiene Giner, cercano a Moret<sup>62</sup>. Se nombran por los claustros, de forma definitiva si existe plaza o interinos si han sido nombrados por una concreta necesidad. Los de plantilla sólo podrán ser cesados por expediente de separación acordado por el claustro. Todos los que eran hasta el momento pasaron a formar parte del nuevo cuerpo y, además, se mantuvieron los derechos de quienes podían acceder por concurso, bien en virtud de normas anteriores o por haber sido aceptados por el Consejo de Instrucción Pública hasta el 23 de agosto de 1888<sup>63</sup>. Eran una realidad que estaba ahí, como muestra de las necesidades de una Universidad que no podía sostenerse con el puro principio de la oposición y de los centros que presionaban con estos nombramientos. No se quería crear una carrera universitaria, pero la realidad imponía sus verdades. La presión sobre el ministerio era evidente, como expresaba un diputado en cortes de 1893 dirigiéndose a Moret:

*«Y yo, al recordar a S. S. que están desempeñando sus cargos en virtud de una ley, les ruego también les conserve en sus puestos; y no sólo esto, sino que les dé entrada normal en el profesorado por medio del concurso o como estime oportuno, porque los profesores auxiliares son unos verdaderos parias: el último soldado puede llegar a general, el último portero a ministro, los profesores auxiliares no pueden llegar a ser más que tales auxiliares.*

*Esos profesores auxiliares no tienen más que 9.000 reales de sueldo; son incompatibles con todo otro cargo o destino; es decir, que son los únicos cargos del Estado que no tienen porvenir alguno, siendo así que a su ilustración, celo y laboriosidad se debe en gran parte que la enseñanza pueda darse como es debido»<sup>64</sup>.*

El ministro respondió que él mismo lo fue durante muchos años: «Me pongo en su situación propia para no atropellarlos ni quitarles su derecho.»

De nuevo fue Gamazo quien les abrió las puertas del concurso por decreto de 11 de octubre de 1898, siempre que tuviesen el nombramiento de profesor auxiliar o de catedrático supernumerario, reuniesen todos los requisitos exigidos para ser admitidos a la oposición a cátedra y acreditasen ocho años de antigüedad en la enseñanza, desde su nombramiento, o hubiesen explicado tres cursos completos o cinco en diferentes períodos de una asignatura igual o análoga. Se prometía una ley sobre esta cuestión, para conciliar las ventajas de la oposición con la necesidad de tener un personal auxiliar económico y bien formado en la

---

<sup>62</sup> F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, en *Obras*, II, págs. 72-75, 76-81, 147-148.

<sup>63</sup> Real decreto de 8 de mayo de 1894, *Gaceta de Madrid*, 4 de enero, pág. 29.

<sup>64</sup> *Diario. Congreso*, sesión de 21 de junio de 1893, págs. 1798-1800.

práctica; de momento, se hacía entrar a los existentes que cumpliesen las condiciones antedichas <sup>65</sup>.

En los años del desastre los problemas de la Universidad cobraron especial relieve. Porque era momento de reformas, ya que lo anterior no había funcionado, y también porque toda España pensó que la cultura y la educación eran vías de regeneración, en días de derrumbe militar y político. Las reformas de la hacienda para equilibrar la nueva situación dieron, además, lugar a la creación de un Ministerio de Instrucción Pública y bellas artes y a una amplia reestructuración de este sector.

*Sexta etapa: García Alix fue el primer ministro de Instrucción Pública, en el gabinete conservador de Silvela, y proyectó una profunda reforma de las Universidades. Por una parte, pretendió una nueva ley de universidades, que continuada por el liberal Romanones, que le sucede, no llegó a prosperar; tampoco introducía modificaciones en el nombramiento de los profesores, salvo la posibilidad de designar algunos extraordinarios <sup>66</sup>. Pero, de otra parte, dio una serie de decretos u órdenes que buscaban retocar y enderezar la instrucción en todos sus niveles. Naturalmente, no le fue ajeno el tema de la selección del profesorado.*

Pretendió un cambio a fondo en el profesorado, tanto en su entrada como en su fin, al establecer la jubilación forzosa a los setenta años, lo que supuso que un amplio número de catedráticos pasaran a esta situación, aunque después algunos fueron repuestos <sup>67</sup>. Sus decretos de 27 de julio de 1900 establecieron las nuevas líneas del profesorado.

El principio de oposición se consagraba al máximo nivel, ya que deberían entrar por este procedimiento en su categoría incluso los auxiliares, y después, realizarla de nuevo, en turno restringido o libre, para pasar a catedráticos. Unificación de las oposiciones para ambos cuerpos, así como para entrada a los Institutos y otros establecimientos —de esto se derivaba un cierto empobrecimiento de las oposiciones, ya que tenían que servir a niveles inferiores o distintos, pero se añadían algunos ejercicios—. Oposición en Madrid, ante tribunales centralizados...

Cualquier vacante saldría, primero, a un turno de excedentes, para ver si se querían reincorporar; después, a traslado entre numerarios, oposición restringida o directa entre doctores, alternativamente. La libre designación sin oposición sólo tendría lugar para los catedráticos de doctorado, que tendrían que serlo por oposición y, además, ser juzgados sus méritos por un tribunal. El con-

<sup>65</sup> Real decreto de 11 de octubre de 1898, *Colección*, tomo II, págs. 402-404.

<sup>66</sup> Véase M. Peset, *El proyecto de ley de organización de las universidades de 1901*, en preparación.

<sup>67</sup> Remito al trabajo citado en nota anterior, en preparación.

curso sólo se mantendría para las situaciones creadas por el arreglo de Gamazo. El nombramiento de los tribunales correspondía al ministro, a propuesta del Consejo de Instrucción Pública; estarían formados por siete miembros, el presidente consejero, los demás académicos que tengan relación con aquella materia y catedráticos numerarios de la facultad a que corresponda la vacante —sin límite de igualdad o analogía de la asignatura—. Amplio arbitrio, al no señalar proporciones ni limitaciones, pero desaparición de aquella categoría de personas con reputación, etc. García Alix tenía auténtico deseo de renovar las universidades, aunque pensaba que sólo el impulso ministerial podría lograrlo. La oposición se celebra en épocas apropiadas, para no interferir con las tareas docentes. Los ejercicios no suponen demasiada novedad o profundización en los auténticos conocimientos del aspirante, sino que recuerdan líneas anteriores: primero contestación a dos temas sacados a suerte de un temario de cien, publicado por el tribunal ocho días antes del inicio del primer ejercicio. Los profesores auxiliares tendrán el temario de varias asignaturas, las que cubre su plaza, publicado por el Ministerio con tres meses de antelación. Escribían cuatro horas y leían después; el segundo ejercicio, sin libros también, suponía contestar a otros cinco temas por espacio de una hora en forma oral; el tercero, por escrito, con materiales y libros durante ocho horas, otro tema del cuestionario; el cuarto, uno práctico. En las oposiciones a cátedra hay otros dos, de preguntas del tribunal acerca de los trabajos de investigación o doctrinales y del programa presentado<sup>68</sup>. Para mí, está excesivamente basada la oposición en un temario y en unos conocimientos memorísticos, por el deseo de unificar las oposiciones; en segundo lugar, se recarga extraordinariamente la oposición, con numerosos ejercicios... Con todo, la labor de García Alix fue un meritorio esfuerzo por arreglar la enseñanza universitaria, aun cuando no lo logró. Los cambios siguieron, las normas y las realidades —los intereses también— siguieron su lucha usual en torno a nuestras universidades.

No obstante, las Universidades de la Restauración fueron logrando mayores niveles, con profesores más preparados, a pesar de este baile de disposiciones y esa dependencia del poder político que hemos podido apreciar en las páginas anteriores. Una cosa es la estructura administrativa, que cambió poco el esquema general, otra las personas que fueron trabajando al amparo de las universidades. El mismo García Alix, al presentar a Cortes su proyecto de ley de organización de las Universidades, en que concedía una mínima autonomía —algunos fondos, el nombramiento del rector por los claustros...—, confesaba el fracaso de la Universidad liberal, que era más un departamento administrativo que un centro de saber<sup>69</sup>. Pero la Universidad de la Restauración alcanzó algunas

<sup>68</sup> Decretos de 27 de julio de 1900, que aparecen en la *Gaceta* del día 29.

<sup>69</sup> Véase el preliminar del proyecto de García Alix-Romanones, de 25 de octubre de 1901, *Diario. Congreso*, apéndice 5.º al núm. 47, del 29 de octubre.

cotas importantes, sin duda alguna<sup>70</sup>, y creo que hay que formular algunas hipótesis explicativas generales para entenderlo:

1. La paz social existente fue importante para el trabajo de muchos profesores. Paz social que iba acompañada de fuertes polémicas y discusiones en torno a los grandes temas del momento entre tradicionales y avanzados.



Recogida de papeletas.

Días de importación de nuevas ideas y saberes en todos los campos, en especial en las ciencias sociales<sup>71</sup> o en las naturales... Ambiente de academias y ateneos, política y artes como complemento de una atmósfera intelectual en que participan ampliamente los profesores universitarios.

<sup>70</sup> Es difícil hacer una valoración de las facultades de Derecho; lo he intentado en M. Peset, «Cuestiones sobre la investigación de las facultades de Derecho durante la segunda mitad del siglo XIX», en *I Seminario de historia del Derecho privado*, Barcelona, noviembre de 1982, en prensa.

<sup>71</sup> D. Núñez, *La mentalidad positiva en España: Desarrollo y crisis*, Madrid, 1975, en especial para las ciencias sociales.

2. Aparte individualidades, el grupo de los institucionistas supone un decidido propósito de estudio, de nueva pedagogía... Su presencia en las universidades arroja un buen saldo de gentes prestigiosas; alguna Universidad, como Oviedo, estuvo dominada por sus hombres. Incluso, en términos generales, puede advertirse en muchos una decidida voluntad de saber, de aprender, de ponerse al día con Europa, que se acrecienta con el 98.

3. Estos condicionamientos impulsan ideas de mejora de las Universidades: la autonomía o el laboratorio empiezan a ser mitos sociales en la España de la Restauración. Incluso los grandes políticos catedráticos expanden el prestigio universitario en todas las esferas...

Desde el horizonte que nos hemos propuesto examinar en estas páginas también pueden advertirse zonas positivas. El escalafón aumenta estos años, entran nuevos profesores cada vez más preparados, en contraste con los más antiguos. Porque cualquiera que sea el mecanismo de selección, hay un sentido ético muy fuerte entre los catedráticos y, en general, en la España de ese período. Difícil de determinar, pero indudable en figuras como Giner o Azcárate, Menéndez Pelayo o Cajal, por citar los más prominentes. En el mismo ministerio, personas como Albareda o Toreno, Gamazo o García Alix poseen una intención de evitar abusos y reparar deficiencias. La oposición, con todos sus defectos, fue un instrumento de evitar favoritismos y nepotismos —los catedráticos por oposición lo hacen constar en sus programas o escritos con orgullo...—. No se superó el modelo de unas Universidades burocratizadas y dependientes, pero, dentro de esta línea, fue reponiéndose la Universidad liberal.

#### PARA CONCLUIR...

Creo que debo preguntarme qué sentido tuvo la selección del profesorado en la época. No advierto una distinción notable entre los ministros liberales y los conservadores, en orden a las oposiciones y la selección de catedráticos. En los primeros momentos, entre Orovio y Albareda sí que existen diferencias, entre el control del primero y su despotismo ministerial y la suavización y flexibilidad del segundo. Después, todos parecen estar más o menos de acuerdo en los principios esenciales —oposición a ultranza y auxiliares que completen las insuficiencias del sistema—. También en que el Ministerio no debe perder el poder, aun cuando se autolimita a veces... ¿Habrà que pensar en la individualidad de cada ministro —casi el azar— para explicar la evolución de la selección de los docentes?

Prefiero ver una cierta continuidad en esta materia que va desenvolviendo, con casi todas sus facetas, unos criterios para la selección. No es una cuestión candente —como puede ser la segunda enseñanza y la Iglesia— y no hay fuer-

tes enfrentamientos. Al final de este período, el hecho de que el proyecto de organización de las Universidades de García Alix se continúe por Romanones nos hace confirmar esta idea. Es posible que no se sepa por dónde se puede solucionar estos problemas, que se avance y se retroceda, pero hay una cierta continuidad de diversos principios. El propio Giner de los Ríos expresaba sus dudas en estas materias. En Alemania, dice, se prepara a los profesores, mientras entre nosotros «el profesor ni se forma como tal en el doctorado, ni demuestra después sus cualidades en aprendizaje alguno. Ejercicios momentáneos, precipitados, *ad hoc*, anormales, superficiales, casi todos distintos y algunos hasta opuestos a la función del profesor y a la formalidad del científico, verificados ante jueces a quienes, frecuentemente, son desconocidos (¡y se alaba esto!), empeorados todavía por el ergotismo escolástico y retórico que tenemos como un vicio en la sangre y médula desde antes que hubiese escolástica en el mundo, y que retuerce, churrigueresco, nuestro arte, nuestra poesía, nuestra oratoria, nuestra ciencia, aun en sus mejores momentos. Todo está dicho ya, hasta la saciedad, sobre lo contraproducente de este funesto método de reclutar el profesorado mediante una especie de pleito, que en la mejor de las hipótesis sólo prueba inteligencia y conocimiento, pero jamás espíritu científico, dotes de enseñanza, vocación, hábito de trabajo y de cumplimiento del deber. Antes sus ejercicios, que excitan la vanidad, la presunción, la envidia y otras pasiones no menos subalternas, lo fían todo al arte de la expresión y de la discusión, dando, ¡en cuántas ocasiones!, el triunfo al más superficial, con tal que hable mejor, o sea el más audaz, cuando no al más servil, quizá, para con los individuos del jurado»<sup>72</sup>. Pero no hay otros medios que vean apropiados, como la libre designación del gobierno o la propuesta por el claustro o por comisiones mixtas. Giner, sin decidirse, advierte que lo importante es formar al profesorado, como se ha intentado con la creación de auxiliares y de supernumerarios; aunque no se les ha formado, sino que se limitaron a suplir ausencias explicando el texto —por otra parte, al explicar diversas materias no se puede especializar—. «No implica —concluye—, en verdad, esto que, en ocasiones, profesores que por este camino, tan inadecuado y tortuoso, y de mera apariencia, han llegado a sus cátedras titulares, en nada desmerezcan respecto de sus colegas procedentes de la oposición, y aun aventajen a muchos de éstos. Es asunto de casualidad»<sup>73</sup>.

Interesan las ideas de Giner de los Ríos, para poder realizar una valoración

---

<sup>72</sup> F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, en *Obras*, II, págs. 77-78. También es interesante A. Posada, *La enseñanza del Derecho en las universidades. Estado actual de la misma en España y proyectos de reformas*, Madrid, 1889, que sigue de cerca y expresamente ideas de Giner.

<sup>73</sup> F. Giner de los Ríos, *La universidad española*, en *Obras*, II, págs. 80-81; sus propuestas en págs. 147ss.

desde la época. Buen conocedor de los sistemas extranjeros, no puede menos de condenar la situación española, pero sin demasiadas precisiones para su solución: supresión de las oposiciones, salida al extranjero quienes quieran seguir la carrera universitaria, una escuela normal de formación del profesorado... Los políticos no están por estas reformas, según hemos visto.

Tras los años de la Gloriosa revolución, en que se concedió amplia autonomía a las Universidades en el reglamento de 1870, se centralizó de nuevo con amplios poderes ministeriales. Las líneas de las sucesivas reformas fueron:

1. La oposición como piedra angular del sistema, que, al final, abarcaría hasta los mismos profesores auxiliares. Como no se quiso crear una carrera universitaria, aparte las categorías administrativas de los catedráticos, que sólo tenían efecto en los sueldos, la categoría de auxiliares, con uno u otro nombre, estuvo presente siempre como complemento, por más que se quería suprimir. De cuando en cuando se refundían a través de concursos, lo que dio lugar a una cierta carrera, no legislada, no estable, que mantuvo el concurso junto a la oposición.

2. El nombramiento de los tribunales dependió del Ministerio, con la participación del Consejo de Instrucción Pública, que a su vez dependía del ministro. Limitó algunos grados su arbitrio: al suprimir la terna Albarera o ampliar la cooptación Montero Ríos o el mismo García Alix, aunque queden académicos o pueda ser cualquier catedrático de la misma facultad... También hay algunos elementos de instauración de designación automática, por listas...

3. En los ejercicios hay que resaltar la mayor seriedad del reglamento de 1870, para después dar enorme importancia al temario que saca el tribunal y al memorismo... Las frases de Giner que he transcrito creo que son certeras en su valoración de la mayor parte de los ejercicios de la oposición. Para él no hay que discutir si se ha evitado más o menos el nepotismo: la teoría de las garantías formales pierde cada vez más peso.

En el futuro, sin embargo, se seguirá por este camino: el poder ministerial corregido por la cooptación y los diversos mecanismos de automatismo en las designaciones; ejercicios más razonables, dentro de un sistema que no lo era. Por fin, la supresión de las oposiciones y la autonomía universitaria en este nivel da, en cierto grado, la razón a Giner de los Ríos. ¿Ha terminado el tejer y destejer de nuestra política universitaria?

*El «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza» es el órgano difusor de la Fundación Francisco Giner de los Ríos y no asume, necesariamente, los criterios expuestos en los artículos firmados por sus respectivos autores; de esta forma sigue la pauta del «Boletín» que le precedió y del espíritu que desde su fundación siempre defendió la Institución Libre de Enseñanza (art. 15 de los Estatutos).*

*Junta Facultativa de la Fundación Giner de los Ríos:* Carmen Caamaño, Juan González Uña, Antonio Jiménez-Landi, Gonzalo Menéndez Pidal, Elvira Ontañón y José Sama Pérez.

*Asesores:* Gonzalo Anes, Justino de Azcárate, Julio Caro Baroja, Elías Díaz, Francisco Giner de los Ríos, María Elena Gómez Moreno, Francisco Laporta, Jimena Menéndez Pidal, Teresa Rodríguez de Lecea, Juan Uña y Julián de Zulueta.

*Director del «Boletín»*  
ANTONIO JIMÉNEZ-LANDI

*Consejo de Redacción*  
RAFAEL ASÍN, JUAN BENAVIDES, J. JOSÉ CAURCEL, TERESA JIMÉNEZ-LANDI (Coordinación y Secretaría), J. MANUEL ONTAÑÓN y J. MIGUEL MARINAS

\*

*Archivo fotográfico*  
GONZALO MENÉNDEZ PIDAL

\*

*Grabado de cubierta*  
Dibujo de MIGUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, arquitecto  
Santa M.<sup>a</sup> del Naranco (Oviedo). Planta según ROLLAN ORTIZ en «Iglesias del Arte Asturiano»

\*

Este número del «Boletín» ha sido compuesto mediante la ayuda concedida por la Dirección General del Centro de las Letras Españolas del Ministerio de Cultura.

Suscripción anual (tres números)

España .....	1.440 ptas.
Extranjero .....	2.000 ptas.

Número suelto

España .....	530 ptas.
Extranjero .....	630 ptas.

(Estos precios incluyen el I. V. A.)

\*

Información en la INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA  
Paseo del General Martínez Campos, 14  
Teléfonos 446 01 97 y 446 80 68  
28010 Madrid

\*

Edita la CORPORACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA

Depósito legal: M. 14.917.—1987

ARTES GRÁFICAS BENZAL, S. A. - Virtudes, 7 - 28010 MADRID

Este número se encontrará a la venta en las siguientes librerías de Madrid: Espasa Calpe, Espronceda, Franco-Española, A. Machado, Marcial Pons, Miessner, L. Naos, Paradox, L. Pedagógica, Rumor, L. Sánchez Cuesta y Turner